



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO" "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 003-2003

Pueblo Nuevo de Colán, 14 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN

POR CUANTO:

El Concejo en sesión ordinaria celebrado el día 14 del mes de junio del año 2023, con dispensa del trámite de aprobación de acta y por unanimidad se aprobó la siguiente

ORDENANZA SOBRE REGLAMENTO DE MERCADOS:

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la autorización, habilitación, reacondicionamiento, reconocimiento de usos de puestos fijos, permanentes, provisionales y/o temporales y otros relacionados con la comercialización de alimentos y afines en los mercados del distrito y en la fiesta patronal de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús.

DE LAS NORMAS BÁSICAS

Art. 2°.- Para mejor entendimiento y uniformización de criterios de aplicación de la siguiente ordenanza considérense las siguientes definiciones:

Mercados.- Entiéndase a los locales del centro de abastos Miguel Grau (temporalmente no habilitado) y Mercado Central.

Establecimiento individual de Venta.- denomínese a los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos y otros debidamente autorizados como temporales, ordenados, insertados y registrados en el padrón de comerciantes o que han cancelado su uso por un tiempo determinado el mismo que es momentáneo (Festividades del Distrito de Colán y anexos)

Sección.- son zonificaciones de áreas donde se localizan los establecimientos de venta con características comunes de expendio de productos.

Padrón de comerciantes.- Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos registrados según secciones en el cual se consigna el nombre del titular, domicilio fiscal, y

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



documentos de identidad; y de ser temporal además de lo anterior el pago por uso del espacio público por actividad determinada.

Comercio Ambulatorio.- Actividad económica de carácter temporal que se realicen en zonas autorizadas por la Municipalidad Distrital de Colán, cumpliendo estrictamente con las disposiciones que emana de la autoridad edil.

Días Autorizados.- Es el permiso otorgado para ferias patronales, religiosas, cívicas y deportivas, bailes, espectáculos públicos u otros, únicamente serán los días de las festividades o del evento que se realiza.

Zona Autorizada.- Para este caso específico será el lugar abierto autorizado por la Municipalidad Distrital de Colán, con carácter temporal y provisional para ejercer el comercio ambulatorio en los exteriores del mercado Miguel Grau, zonas contiguas a la Plaza Bolognesi, Miguel Grau, Jr. Lima intersecciones calle Jorge Chávez y calle Buenos Aires) etc, etc

Pago de Derecho.- Los comerciantes informales pagaran una SISA Municipal por los días ocupados ascendente a **S/ 3.00 (Tres Soles con 00/100 soles)**.

Del mismo modo el derecho por los días festivos y centrales de la celebración de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús es decir 22, 23 y 24 de junio, el costo por SISA diaria será de **S/ 15.00 (Quince soles y 00/100 soles)**, pasado los días festivos indicados, estos solo pagaran por concepto de SISA la suma de S/ 3.00 (Tres soles con 00/100 soles) en forma diaria.

DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

Art. 3°.- Los mercados contarán con ambientes físicos adecuados conducidos por un profesional técnico y un administrador designados por la Municipalidad. El administrador es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del mercado. Se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante Kardex conteniendo datos personales y récord de cada uno. Así mismo si existiera comercio ambulatorio, estos tienen que estar debidamente empadronados, identificados y ubicados por sectores según el expendio del producto que se expende.

Art. 4°.- La Municipalidad supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados para que cumplan con las exigencias propias de abastecimiento y comercialización, seguridad mantenimiento, salubridad, calidad e higiene de los productos; así como el comercio ambulatorio afincado en los exteriores de los mismos en calles,



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



avenidas, plazas etc. Regulando el uso de los espacios públicos, brindando la seguridad y ordenamiento de los mismos.

Art. 5°.- Los comerciantes de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades a la Municipalidad para las supervisiones del artículo descritas en el artículo 5°, bajo sanción de aplicarle la multa respectiva o en su defecto anular la licencia de funcionamiento expedida y en el caso de ser comerciante informal primero se le amonestara mediante una comunicación de advertencia y de persistir su negativa se le decomisara el equipo, insumo u otro bien análogo respecto a la actividad que realiza.

Art 6°.- Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en los mercados, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos según la naturaleza de los productos que se expenden al público, este criterio también será utilizado para ordenar el comercio ambulatorio zonas externas de los mismos, avenidas, plazas, etc.

Art 7°.- Los puestos y tiendas llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos les corresponda un número, así mismo los espacios del comercio ambulatorio que serán momentáneos, se sectorizaran de acuerdo al producto que se expende y debidamente señalizados, los mismos que no pueden interrumpir el libre tránsito de pistas y veredas de zonas rígidas, así mismo está totalmente prohibido el arrojo de aguas sucias producto de lavado del producto que se expende, al igual de cualquier residuo orgánico, viseras, plásticos, ruido excesivo que sobrepase lo LMP de acuerdo a la normativa vigente sobre contaminación sonora u otros en la vía pública, atentando contra el ornato de la ciudad, contaminación y el medio ambiente.

Art 8°.- Los mercados funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido por la Municipalidad a propuesta de la administración, esto también es aplicable de ser el caso al comercio ambulatorio apostado en áreas debidamente autorizadas y sectorizadas, con la prerrogativas del Art 7°.

Art. 9°.- La merced conductiva de las tiendas y puestos de ventas o ambientes físicos, se establecerán de acuerdo a la libre oferta y demanda considerándose la importancia comercial de las mismas, respecto a su área, ubicación, infraestructura, estado o depreciación de la misma.

La Municipalidad Distrital de Colan, propietaria de los mercados habilitados para su uso, fijará por Acuerdo de Consejo o EDICTO el derecho de alquiler o merced conductiva de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. Así mismo se dispone que si una tienda o puesto se encuentra cerrado por más de 2 meses continuos, esta previa notificación será revertida



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



automáticamente a la Municipalidad previo acto Resolutivo; y de ser el caso de no haber conductor o conductores conocidos, estando esta en abandono, se le notificara al último conductor que la misma será revertida y que se realizará el descerraje respectivo en presencia del juez de Paz del Distrito quien dará fe del mencionado acto, llevando las cosas, enseres o artículos debidamente inventariados al depósito de la Municipalidad, dándole a conocer al conductor para de ser el caso haga valer los recursos impugnatorios que establece la Ley 27444, y así no se le vulnere el derecho a la defensa y al debido proceso.

Art. 10°.- Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del mercado, tienda, puesto o lugar provisional, dando cuenta a la autoridad policial competente y de ser el caso a la Fiscalía de Turno respectiva de la ciudad de Paita.

Art 11°.- Está prohibido la instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado sin previa autorización de la subgerencia de Servicios Públicos Municipales, previo análisis de riesgo efectuado por el área de defensa Civil.

Art. 12°.- Está prohibido la transferencia o sub-arriendo de los establecimientos directamente de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, bajo causal de reversión automática, no siendo reconocido el conductor del establecimiento por la Municipalidad quien realizará las acciones legales pertinentes por ser ocupante precario, sin justo título.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Art 13°.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas y alimentos cocidos, contarán obligatoriamente con instalaciones y servicio de agua, desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor en su caso, solicitado y costado por los mismos conductores, NO siendo esto pasible para los espacios, lugares, zonas etc reguladas, autorizadas y sectorizadas que sean de uso temporal.

DE LA COMERCIALIZACION Y COMERCIANTES

Art 14°.- La administración de mercados y autoridades competentes están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público o comerciantes. Debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Art 15°.- Los comerciantes de los mercados están obligados a comercializar los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica y suspensión temporal, y declarar la reversión del establecimiento en caso de reincidencia.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 16°.- Los comerciantes de los mercados están obligados a:

- Empadronarse en la Sub Gerencia de Servicios Públicos Municipales en concordancia con la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización, otorgándoles la respectiva Autorización Municipal de funcionamiento.
- Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de puestos, tiendas, y otros de propiedad municipal. La mora por dos (2) meses será causal de rescisión del contrato o concesión por lo que se declarará la reversión del puesto, tienda, espacio momentáneo debidamente autorizado u otro.
- Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales y organismos competentes de control de aferición.
- Portar consigo su carnet de salud vigente, vacunas covid 19, tétanos o las que establezca el ministerio de salud para el expendio del producto a ofertar.
- Solicitar por escrito autorización para ausentarse de la conducción del establecimiento, puesto, lugar momentáneo u otro; a la Autoridad Municipal competente. Esta autorización no podrá excederse más de tres (3) meses. Los infractores serán sancionados con notificaciones de multa por el área de rentas de la Municipalidad. Salvo casos de abandono en que se declarará la reversión del establecimiento.
- Cumplir con la presente ordenanza, así como con las normas que sobre comercialización dicten la Municipalidad provincial y el gobierno central.
- Los Comerciantes que sacrifican ganado en el Camal Municipal deben presentar Constancias de Compra-Venta y Certificado de Vacunación del animal que se va a sacrificar, según D.S N°. 22-95-AG- Reglamento Tecnológico de Carnes, modificado por el D.S 015-2012-AG

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 17.- Está prohibido a los comerciantes:



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



- a) Transferir o sub-arrendar el establecimiento, bajo pena de declararse en el acto su reversión de la misma, y de no volver aceptar al infractor como inquilino concesionario de ninguna propiedad municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento deberá comunicar por escrito treinta (30) días antes a la autoridad municipal, quien a su vez establecerá el mecanismo de reversión y adjudicación al nuevo conductor.
- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento: o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente.
- c) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en la presente ordenanza salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- d) La venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- e) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso.
- g) Almacenar vender o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o otras análogas prohibidas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- h) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los mercados.
- i) Cocinar alimentos en lugares no autorizados.
- j) Botar residuos sólidos, viseras, aguas sucias, desperdicio u otro al interior del mercado, calzada, vereda, pista etc. que va en contra del ornato y la contaminación ambiental del distrito de Colán.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 18.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden, expedida por la autoridad Provincial, Regional o Nacional.

Art. 19.- Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva, según la gravedad de la falta sin perjuicio de aplicación de las multas establecidas o por crearse. En casos específicos procede la reversión del establecimiento en el acto de cometer la falta y en caso de ser un lugar o espacio temporal, la prohibición de su conducción de ser necesario.

Art. 20.- El administrador de mercados es la persona encargada de la imposición de infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la policía municipal y/



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Policía Nacional del Perú y si el caso lo amerita con la Fiscalía de Prevención del Delito de turno.

Art. 21.- Procede multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; o cuando los comerciantes no muestren certificación o constancia de inspección de calidad. La autoridad levantará un acta de inmovilización por triplicado consignando: el nombre del infractor, número del establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicador de la infracción, esto también será pasible para el comercio ambulatorio debidamente regulado, sectorizado y autorizado por la Municipalidad Distrital de Colan.

Art. 22.- Procede el decomiso y multa:

- a) Cuando se expendan carnes, pescado, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles, que al practicarse la inspección y el examen físico-organoléptico resulten inaptos para el consumo humano o que sean de dudosa procedencia, esta medida también es aplicable a los comercios apostados en lugares temporales, debidamente determinados, sectorizados y autorizados por la comuna distrital.
- b) Cuando todo alimento procesado carezca de Autorización sanitaria vigente expedido por la autoridad competente.
- c) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, de ocupación del lugar, espacio determinado y sector, cuyo procedimiento no se haya realizado de acuerdo a lo establecido por la Subgerencia de Servicios Públicos Municipales.

DE LA CONCESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 23.- La Municipalidad concede el uso de los establecimientos a personas naturales o jurídicas con el objeto de permitir la prestación de servicios para el abastecimiento de los recursos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar, así como regula, organiza y establece los lugares para negocio ambulatorio, sin colisionar con los derechos de todos los usuarios, teniendo en cuenta la salubridad, ornato y medio ambiente del distrito de Colan, donde se desarrolla dicho comercio.

Art. 24.- El derecho de ocupar un establecimiento que se adquiere por concesión, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub-arrendarlo, así mismo esto se aplica para los lugares concedidos, señalizados y autorizados de manera temporal para el funcionamiento de algún negocio sin colisionar con lo establecido en la parte de Multas y Sanciones de esta ordenanza.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Art. 25.- Para el reconocimiento de la concesión de puestos y tiendas, la Municipalidad a solicitud del interesado expedirá y otorgará la respectiva AUTORIZACIÓN Municipal de funcionamiento y en los lugares destinados y autorizados para desarrollar actividades momentáneas este se acreditará con el pago de SISA Municipal

Art. 26.- El periodo de duración de las concesiones será por dos (2) años renovables a solicitud escrita del interesado, formulada treinta (30) días antes del vencimiento. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo procediéndose a otorgar nueva concesión según el procedimiento establecido en el Art. 27, esto no aplica a los lugares temporales que pagan el derecho de SISA Municipal.

Art. 27.- Los puestos y tiendas de los mercados serán adjudicados en subasta pública previa convocatoria a través de los medios de comunicación y mediante sistema de propuesta a sobre cerrado. Para los efectos de recepción y apertura de sobres se encargará a la comisión de comercialización y abastecimiento y un representante designado por el alcalde. La concesión será otorgada al postor que haya presentado la oferta más alta, esto no es de aplicación para los lugares temporales quien serán entregados de acuerdo a la solicitud tramitada en la Subgerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Distrital de Colan.

Art. 28.- De presentarse reversión intempestiva cualquiera fuera la causal, podrá adjudicarse a la persona interesada que haya sido previamente registrada, tanto en la administración de mercados como en el área de la Subgerencia de Servicios Públicos y/o en la Subgerencia de Rentas y Fiscalización de la Municipalidad de Colan. El trámite de concesión estará afecto al pago de derecho que fije anualmente la Municipalidad y abarcará sólo el término previsto en el artículo 26° vencido éste se procederá según lo previsto en el Art 27°.

Art. 29.- En caso de fallecimiento del concesionario, y por una única vez, tendrá prioridad en la inscripción a que se refiere la primera parte del Art. 28, la esposa o esposo, el hijo o la hija que acrediten notarialmente hacerse cargo de la manutención y sustento de descendientes menores de edad o en su defecto la sucesión intestada, acreditando que uno de los herederos seguirá con el giro del negocio del o la causante para la manutención de cualquiera de los demás herederos o persona con discapacidad total o parcial la cual se debe acreditar.

Art. 30.- La presente ordenanza surte efectos en cualquier caso de reversión obligada de puestos, tiendas y otros, así como espacios temporales designados; sin perjuicio de la



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



aplicación oportuna de lo que ella prescribe; en ese caso los usuarios o poseesionarios se obligan a la devolución a la sola notificación de la autoridad Municipal competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

Primera.- Facultar al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias, para la aplicación de la presente ordenanza.

Subgerencia de Servicios Públicos Municipales y comisión Municipal de Comercialización y Abastecimiento serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Juzgado de Paz, Fiscalía de Prevención del delito de Paita y a los sectores competentes el tenor de la presente ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Cuarta.- Cualquier modificación, adecuación, cambio u otro a la presente, se realizara por medio de Decreto de Alcaldía, para los fines establecidos.

Quinta.- El presente reglamento y su difusión será mediante la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Colan y el portal de Transparencia del Estado Peruano

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier ordenanza de mercados aprobada por el Consejo Municipal y otros que se oponga a la presente, notificándose la presente a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Colán, para su cumplimiento y fines pertinentes, la misma que formara parte del TUPA del 2008, aprobado por acuerdo de concejo N° 004-2008-MDC, en que al extremo se refiere.

Segunda.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación por las emisoras locales, paneles de mercados, vitrina municipal y Portal Web de la Municipalidad Distrital de Colan, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Gerardo Benjamín Távora Rojas
ALCALDE